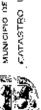
MUNICIPIO DE MANTA

2,487.593 ESTÁN BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO

you'd been added by the CI 600 cheeper
بب . 7

ROIDYOLL TORONG	ACIÓN Y DATOS DE	LOCALIZACIÓN		
CSTA AND RECIDEN OF	No OS	REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO		
C 400% CAD BOSICAPE AND				
	(a) (b) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c			
TO CONTINUE A	1 X 10 0 X	ACCOUNT OF THE PROPERTY OF THE		
X - 1 - 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2		i		
	CONVERSION CALLACTION OF THE CALLACTION	Estrib - 1807/4. All Collections		
	ZONA HONOSENEA			
		2 7年1 69 74		
		The second of th		
(\$)		- 10		
	2000 SOUR DAR A TOTAL CONTRACTOR OF THE TOTAL FOR THE PORT OF THE			
192 80250				
SRINGS (P)	NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TICME FRENTE	EL LOTE TICHE FRENI E		
긲				
	LOTE INTEREDR	A JA PASANTE DE LA VIA		
		SOBRELARASANTE		
	Ί	(61)		
C EUGLAU AL TOILE A	<u> </u>	BAJO LA RASANTE		
	POR IN MAR ECÔN	•		
SANCHESOLOELOR	Ť.			
		SERVICIOS DEL LOTE		
CARACPERIST	CARACYERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL			
	THERPS	(20) ACUA POTASUE		
	CONCERNO			
	S SEPARTO	7 NO EXISTE		
	!			
;				
	S SALES PUBLICAS BRIDAVIA		FORMA DE OCUPACIÓN DEL LOTE	meas:
:		CARACTERISTICAS FORMALES DELLOTE		4 XII. 6 E.
	MOESISTE		MOMERO DE BLOQUES	: :
		10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	son edificación 2 / C Idramination	
	7 O 285T	The second secon	USO DEL AREA SIN EDIFICACION	CTV COLO GLOSG 22101/19
		SZC PENAMIOTINA		
		(Sc.) (CAS TUBBLE PRENTF) [T. C.S.	of the an to	
) *;	
	The state of the s	Cell Mindewold County And College Coll	otro usta 3	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		And the second s		
0.0000000000000000000000000000000000000		S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	osu colo	
	S COMMUNICATION OF BELLEVIEW	Telm continued the second seco		
	:	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	nombre cooking	S. C.

## 17 PARTICLE PARTI		AD 512360	Section Western .	OH AND														
Continue						, second	AND SELECTION	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1		THE STATE OF THE S	ADSIANTAMES 131	1 menos	FECHA		10.1	- E: 3******	CONSTRUCT CONSTRUCT	LALOH D
DATOS DE LA CONSTRUCCIÓN (6.0.0 DEL PRODETALIO) Construction					3		THE STATE OF CASES	TO SECTION	THOUSE TO SERVICE THE SERVICE		ENTROPOMACE) N	10000	VD/ 34			0403510	STHUCCIÓN CESTAVOS)	SING
Control Cont		* Li.j.j	3	13112	LIFE	1000		1						7 v 25-2		,; ;; ,,	The second	ACAL MAN
Company Comp		(§)	<u> </u>				a [٠Ē	2 C	9 <u> </u>	3 4 5 6	5 (C	2 [4 5 6	<u> </u>	∞ [
Contraction		ļН	2 3	3 1 2	3	7 8 9	2 3 4 5	1	5 6 7	4) ¢				<u>-</u> -	1	- 11	— †÷
DATOS DEL PROPRETARIO Construction Constructio		18D									• [] • []		<u>ا</u> د ا د	^ [_ 		<u> </u>		3
TOTAL PROPERTY RESIDENCE SERVICES AND A			 2 [3]	1 L 2 [3	7 8 9	2 3 4 5	2	5 6 7	2 3	3 4 5 6	-	2	4 5 6	-	4		
DATOS DEL PROPINSIONA DI LA CONSTRUCCIÓN ROLLA DI CONTROLLA DI CONTROLLA DEL CONTROLLA DI CONTRO	: .		<u></u>							≅∔							(9)	(3)
Contraction		_ ` 	<u>ن</u> د	2 C	ა <u>-</u> ა _	7	2 8 4 5	N [5 6 7	<u>-</u> [3 4 5 6	5 C	2 3	4 5 B	- [2		-
DATOS DEL PROPIETARIO DATO		1	2 3	1 2] \(\alpha \)] ~	1 4 3]					- †	<u></u>		3	
DATOS DEL PROPIETARIO DATO] V2v				7	2	=		7	3 4 5 6	ن. م [∾ [3 [4 [→ [2 [
DATOS DEL PROPIED		扫	ω	3 1 2	(3)	7 8 9	2 8 4 5	1 2] 0			j] •		<u>-</u>		3	₹
Telephone of the property		an.		Ξ.						• []		<u>,</u>	ا ا د			, 		; ; ;
Tables T	. 19 70 . 19 71 . 19 71		<u>ه [</u>	3 / → [6 0 [7 8	2 3 4 5	1	5 6 7	2 3	3 4 5	5	2 3	4 5 6	-	- -	1	
MATCH MATC		Ď			≝╬		=									-≒		17.70
DATOS DEL PROPETARIO			اً م	3 1 .	ا ده ا	7 6	2 3 4 5	2	6 7	- i	ω 4 υ	σ - →	N G	4 5	-	~		
DATOS DEL PROPIETARIO DATO	 	D E	10					5									- -	nsgrind
CONTRACTION		-	ے د	8 [- 2 [2 [3 [7 [2 8 6) 24	5 6 7	1 2 5	မ န တ (ن ا م	ن	4 5 6	-	N		
Company Comp		dr	j \					<u></u>			耳			宣			(B)	(m)(m)
CERTA ALE DEL PROPERTARIO CONSTRUCTION CONSTR	·· ·] 	3 [2 [8 -	3 [N	5 6 7	[-2 [3 4 5 6	5	<u> </u>	4 5 6	- [N	-	
Continuent Con	. :		33	3 1 2) 2) 3] [4] 6	∰+		j.					<u> </u>		(g)	8
COUNTRY COUN	· ·		方					:=	* []	3 <u> </u>	3 _	5	<u> </u>	<u>4</u> [<u>-</u> [20		
DATOS DEL PROPIETARIO PROPIEDA PROPIETARIO PROPIETARIO			2 3	3 1 2	ω	7 8	2 3 4 5	22	5 6 7	2)	3	-) N] 0		=	Ð	
DATOS DEL PROPIENO TORNOLA DEL A PROPIENO TORNOLA DE		Đ						=								72.2		8
COUNTRATED COUNTRATE COU	- 1 - /:	3	2 <u> </u>	2 -	ے بـ ا	7 [6 [3 4 5	<u> </u>	6 7	2	3 A	აი [[2 3	4.	-	+		
DATOS DEL PROPIENO TORRIGIA DE LA MADRIERA VIENEDE CIRA PICIA A PERA DEL PROPIENA TORRIGIA DE LA MADRIERA A CONSTRUCCIÓN TORRIGIA DE LA MADRIERA		E	2 3]]	1			<u>-</u>									8	B
DATOS DEL PROPIEDAD TOTALISTA DEL PROPIEDAD		(3)		<u>, []</u>	• [] • []	7	3 _ 4 _	<u> </u>	57 C	2 C	3 4 5	ຫ <u>{</u>		5 [<u> </u>	-		1
AREA DEL PISO TOTAL PISO TOT			2 3	3 1 2	2 3 1	7 8 9	3 4 5] [-	5 6 7	1 2 3	3 4 5 6] -	1	1	<u>-</u>	≠	3	®
APEALUCIUM DEL PROPIEMU TIGUICO E PROPIEMU TIGUICO		®										<u>, </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	'=		Į.
AREA DEL PISO Caine Caine			<u>ω</u> [3 1 2	2 8 1	7 8 9	2 3 4 5	1 2	5 6 7	2 3	3 4 5	5	~	3 4 51	1	~		
ANDER PISO APPEAD DEL PROPIEDAD APPEAD DEL PISO APPEAD DEL PROPIEDAD APPEAD DEL PROPIETARIO APPEAD D		2						= 1								Ø		_
MODO OF PROPIEMU TEMENOTA DE LA PROPIEDAD TEMENOTA DE LA PROPIEDAD TEMENOTA DE LA PROPIEDAD TEMENOTORIA TEMENOTORIA TEMENOTORIA TEMENOTORIA TEMENOTORIA TEMENOTORIA TEMENOTORIA TEMANOTORIA TEMENOTORIA		NO DE O REC	egiller Rela	emprai to tien	empro empro	elereb mæder elereb	ceña intern meder bioque	el tien po tiel	pount comos comos comos comos	cede cede(tundk bakko paras attorn	hom	tierra mack	vmade versjal (bære Jadril Tædell	no ti	গ*##	ARE	1
APELLIDOS TEHENOA DE LA PROPIEDAD TELEDOS TELE	· .:	CONS		e 2' on	tedar e	lo n fina lo ca	a o ka a. y vi	ne .	nto	paja)	tora	lgón	118	arequi se equi se equi se equi se equi	eno	4:3	A DE	—
WODO DE PROPIEDAD TERIENCIA DE LA PROPIETAD TE		NSTRI TRUC	· ·	den 2			icirilo pental		10	180	wales	<u> </u>	Τ	00 e) múa vetrla	meta	pl eó ra	t PIŞ	
MODO OF PROPIETAD TEHENCHA DE LA PROPIETAD		uçek ediği	CONSERVACION GENERAL		123	AS .	MENTAN	BADOS	190 SUPERIOR	HINE.		38 		5.	i	ESTRUCTU	0	JE
MODO OF PROPIEDAD TERENDA DE LA PROPIEDAD TERENDA DE LA PROPIEDAD TERENDA DE LA PROPIEDAD PERSONARIO PERSONARIO TERENDA DE LA PROPIEDAD PERSONARIO PERSONA		× ×	ESTABO DE		GENERALES	INDICADORES	·. ·			RO DE OBRA)	POR CADA	BOLA RESPUE	(MARQUE UNA	MATERIALES				
ANDDO OF PROPIEDAD TEMENDA DE LA PROPIEDAD 1 00 PA SOUR PROPIEDAD 1 00 PA SOUR PROPIEDAD 1 00 PA SOUR PROPIEDAD 2 EMARRIENDO TOTAL 3 EMARRIENDO TOTAL 4 OTROGER/FORTUJE) COORGO TEMENDO TOTAL 4 OTROGER/FORTUJE)				ADOS)					1.		ŀ							}
MODO DE PROPIEDAD TEHENOA DE LA PROPIEDAD TORNO TEHENOA DE LA PROPIEDAD TEHENOA DE LA PROPIEDAD TORNO TEHENOA DE LA PROPIEDAD TEHENOA DE LA PROPIEDAD TORNO TEHENOA DE LA PROPIEDAD TOR						24 1 1 1	100000000000000000000000000000000000000		· · · · · · · · · · · · · · · · ·	-		1000						
MODO DE PROPIEDAD TEMENCIA DE LA PROPIEDAD TEMENCIA DE LA PROPIEDAD TEMENCIA DE LA PROPIEDAD TEMENCIA DE LA PROPIEDAD PERSONERÍA APELLIDOS PERSONERÍA PERSONERÍA APELLIDOS PERSONERÍA APELLIDOS PERSONERÍA APELLIDOS PERSONERÍA APELLIDOS PERSONERÍA APELLIDOS PERSONERÍA PERSON						40 02 10 1						(#V:Ş	copieo		Ė	PIETARIOS	VARIOSPRO	ω.
MODO DE PROPIEDAD TERENDA DE LA PROPIEDAD PERSONERIA APELLIDOS DATOS DEL PROPIETARIO CEDULADE DE DITODO DA DE LA PROPIEDAD PERSONERIA APELLIDOS NOMBRES CEDULADE DE DITODO DA DE LA PROPIEDAD PERSONERIA APELLIDOS NOMBRES CEDULADE DE DENTIDAD DA DE C. MARCHE TITULO DE PROPIEDAD ROMBRES CEDULADE DE DENTIDAD DA DE C. MARCHE TITULO DE PROPIEDAD ROMBRES CEDULADE DE DENTIDAD DA DE C. MARCHE TITULO DE PROPIEDAD ROMBRES CEDULADE DE DENTIDAD DA DE C. MARCHE TITULO DE PROPIEDAD ROMBRES CEDULADE DE CONTRA PLORA TITULO DE PROPIEDAD ROMBRES CEDULADE DE CONTRO PROPIEDAD ROMBRES	errite	Sc/1 X		il li	539.2	X0.900.925		TEM		No.	1000	w_{i}		VIRRIENDO TOTAL	LГ	ASTORIA	HERENCIA	N
TEMENOM DE LA PROPIEDAD PERSONERÍA APELLIDA DATOS DEL PROPIETARIO		.÷	TULO DE PROPIEI	matoria	ENTIDAD OR.U.C	GEDULA DE 10		JANK HEW	Z			.		Several penalism		OSIETARIO	Bs chosno;	<u>-</u>
VIENE DE OTRA PICHA				- - - - - - - - - - - - - - - - - - -			P	SDE	. 1 🗖		DE LIDOS	_	os manount bia	The Contract of the Contract o			, ,	-
OTEN PICTURE OF THE P		ر ابرا ع	***	NICKE OF ONE										E A DESCRIPTION OF THE	WEUNSWEE .	PIEDA	ODG OF PRO	
	1		Figure 1	VIENE DE OTR						•	:. :.	:						
				000					×	:: ::: :::			. : :					
						A												



MUNICIPIO DE MANTA ENTASTRO URBANO

FICHA CATA: "A INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

SINDOFO												FORMA DE OCUPACION DEL LOTE	en *dificación 1]	Shops all abled the second of	(3) INDIVIDUDES (1) (3) INDIVIDUDES (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	0.000 0.0000
E LOCALIZACION	REFERENCIA AL C'OTUMA CASTOORAFICO	DIRECCION: DarricC. t. 2 :5	C PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)		: AS QUALES EL LOTE TIENE FRENTE	DESNIVE, CON RELACION ALA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO (9) BAJO LA RASANTE []	SERVICIOS DEL LOTE	o _z	N	(A) DESABÜES 1 X NO EXISTE 2 SI EXISTE	WE FLECTRICISAD 1 ST. NO FXISTE	CARACTLUS FORMALES DEL LOTL	ANLA ESTALES	SA FILEMETRO TO PRINTE TO C.	<u>.</u> [AVA_(0) 35, 1 0 = 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
DENTIFICACION Y DATOS DE	CLAVE CATASTRAL	(7) (7) 7 ZONA HOMOGENEA OLINFRALES (8) (9) 2 ZONA HOMOGENEA (9) (7) ZONA HOMOGENEA (9) (7) ZONA SCGUN VALOR	(0) [41][6] [5]/[7]	DATOS DEL LOTE	FRENTES (1) Z MUMERO DE CALLES A : AS	(E) ACCESO ALLOTE A POR PASAJE PEATONAL 3. POR PASAJE VEMICULAR 9. POR CALLE 5. POR EL MALECON	MAMON SOLD ELDE 7 POR LA PLAYA	CARACTERISTICAS OF LA VIA PRINCIPAL	2 IX LASTRE	MATERIAL DE 3 PIEGRA DE RIO MATERIAL DE 3 AOCOUIN AOCOUIN ASFALTO O CEMUNTO	1 X NOTENE SOCEMENTADO O SOCEMENTADO O SOCEM	; 41× <.	(b) ASUA POTABLE 1 NO EXISTE	is alcaniaRizzade i $\frac{1}{2}$ i so existe $\frac{1}{2}$ so laterity	(7, ENERGE INCTRICE 2 X S. EXISTE WED BLINCE (7) S. EXISTE WED BLINCE SERVICE (1) S. EXISTE WED BLINCE SERVICE (1) S. EXISTE WELL SURFERRANCE (1) S. EXISTE	(IG ALUMURADO 2 X INCANDECENTE 3 OL SODIO O MERCUNIO

李林

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA



C.22143 3122108 £ 6623,42.

NOTARIO Ab. Jorge N. Guanoluisa G. e-mail: abnelsonguanoluisa@hotmail.com.ar

2014	13	08	01	P4.958
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA LA SEÑORA NELLY MARLENE HOLGUIN ALONZO A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: HIGINIO ALFREDO BAQUE PARRALES Y MARIELA ROCIO FRANCO HOLGUIN Y ESTOS A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

CUANTIA: USD. \$ 10,000,00 E INDETERMINADA.-COPIA: PRIMERA

JULIO 16 DEL 2014.-

CODIGO NUMERICO: 2014-13-08-01-P4958

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGA LA SEÑORA NELLY MARLENE HOLGUIN ALONZO, A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES <u>HIGINIO</u> ALFREDO BAQUE PARRALES Y MARIELA ROCIO FRANCO HOLGUIN -

CUANTIA: USD \$ 10,000,00

PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES HIGINIO ALFREDO BAQUE PARRALES Y MARIELA ROCIO FRANCO HOLGUIN; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS".-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón mismo nombre, Provincia de Manabi, República del Ecuador, hoy día miércoles dieciséis de julio del año dos mil catorce, ante mi, Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público PRIMERO del cantón Manta, comparecen y declaran, por una parte el señor JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Doctor Edurardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, en su calidad de Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento habilitante que en copias se agregan, y a quien en adelante se denominará como "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"; por otra la señora NELLY MARLENE HOLGUIN ALONZO, soltera, a quien se denominará como "LA VENDEDORA"; y por último los conyugos señores HIGINIO ALFREDO BAQUE PARRALES Y MARIELA ROCIO FRANCO HOLGUIN, casados entre si, por sus propios y personales derechos y en calidad de "COMPRADORES_Y/O LA PARTE DEUDORA". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad eduatoriana, domicifiados en Portoviajo y en esta ciudad respectivamente, hábiles y capaces para contralar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de COMPRAYENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, strvase insertar una escritura de COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, contenida en las siguientes clausulas: PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA. PRIMERA: INTERVINIENTES. ் பூர்சேல் இந்தோத்தி la celebración del presente contrato de Compra-Venta, per una parte la señera NELLY MANTENE HOLGUIN ALONZO, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se la

podrá designar como "LA_VENDEDORA"; por otra parte, comparecen los cónyuges señores HIGINIO ALFREDO BAQUE PARRALES Y MARIELA ROCIO FRANCO HOLGUIN, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre si, a quienes en adelante se los podrá designar como "LOS COMPRADORES". SEGUNDA: ANTECEDENTES DE DOMÍNIO.- La Vendedora, es propietaria de un lote de terreno que se encuentra ubicado en el Barrio Eloy Alfaro, manzana ciento dos, lote número seis, de la Parroquia Eloy Alfaro, cantón Manta, provincia de Manabi, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: diez metros y avenida doscientos dieciséis; POR ATRÁS: diez punto cuarenta metros con señor Alvaro Alava; POR EL COSTADO DERECHO: veinticuatro metros con señor Ulbio Franco Márquez; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO; veinticuatro punto setenta metros con señor Galo Cevallos Mera.- Inmueble adquirido mediante escritura de Compraventa, celebrada en la Notaria Tercera del cantón Manta, el catorce de noviembre del dos mil ocho, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el siete de julio del dos mil diez.- TERCERA: COMPRAVENTA.- Con los antecedentes expuestos LA VENDEDORA, da en venta real y enajenación perpetua a favor de LOS COMPRADORES, el inmueble consistente en un lote de terreno que se encuentra ubicado en el Barrio Eloy Alfaro, manzana ciento dos, lote número seis, de la Parroquia Eloy Alfaro, cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: diez metros y avenida doscientos dieciséis; POR ATRÁS; diez punto cuarenta metros con señor Alvaro Alava; POR EL COSTADO DERECHO; veinticuatro metros con señor Ulbio Franco Márquez; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: veínticuatro punto setenta metros con señor Galo Cevallos Mera.- La Vendedora transfiere el dominio y posesión del bien inmueble, a que se refiere este contrato, y sin limitaciones de ninguna clase; con todas sus instalaciones exclusivas, que se encuentran dentro de ellos, servidumbres, usos y costumbres. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble en cuestión. Así como todo lo que por ley se reputa inmueble, sin reserva o excepción alguna. No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el Certificado de gravamen, conferido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, que se agrega como documento habilitante. CUARTA: PRECIO.- Las partes, de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del indicado bien inmueble descrito en la cláusula segunda, en la suma de DIEZ MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, valor que LA VENDEDORA declara haber recibido en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por este motivo. La Venta materia de este contrato, se la efectúa considerándola como cuerpo cierto dentro de los linderos señalados anteriormente, QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES: "LA

PARTE COMPRADORA' al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablomente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parto vendadora respecto del precio de compraventa del inmueblo materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y qualquier otra responsabilidad que tenga refación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "CA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a terceres. SEXTA: ACEPTACION.- LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia, que se efectúa a su favor, en los términos que se indican en este contrato, por convenir a sus infereses. SEPTIMA: SANEAMIENTO.- LA VENDEDORA, declara que el bien inmueble, materia de este Contrato, se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y no obstante lo qual se obliga al saneamiento en los términos de ley. OCTAVA: GASTOS.- Los gastos que ocasionen la celebración de esta escritura, tales como impuestos, derechos notariales, inscripción y demás correrá por cuenta de LOS COMPRADORES.-SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: COMPARECIENTES: a) Por una parte el señor JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciedad de Portoviojo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, en su calidad de Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominarà "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR", b) Y por otra parte comparece(n) comparecen los cónyuges señores HIGINIO ALFREDO BAQUE PARRALES Y MARIELA ROCIO FRANCO HOLGUIN, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, a quien(es) en lo posterior se le(s) denominarà "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en ્રંક દૂર્યોdad de Portoviejo y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en eleptar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución ျားသ

financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), b) Los cónyuges señores HIGINIO ALFREDO BAQUE PARRALES Y MARIELA ROCIO FRANCO HOLGUIN, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno que se encuentra ubicado en el Barrio Eloy Alfaro, manzana ciento dos, lote número seis, de la Parroquia Eloy Alfaro, cantón Mente, provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de este contrato, por compra a la señora NELLY MARLENE HOLGUIN ALONZO, Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraidas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraidas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra indole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE: diez metros y avenida doscientos dieciséis; POR ATRAS: diez punto cuarenta metros con señor Alvaro Alava; POR EL COSTADO DERECHO: veinticuatro metros con señor Ulbio Franco Márquez; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: veinticuatro punto setenta metros con señor Galo Cevallos Mera.- Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con-

el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaría no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere aígún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. TERCERA: ACEPTACIÓN.- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De manera libre, voluntaria y por muluo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraidas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presento instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de torceros, sin el consentimiento expreso de EL 8IESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá da: por vencico el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que per parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantia hipofecaria para pago de tales obligaciones. Si e crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegaso a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registio de la Propiedad. QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hochos o que so hicieren en el tuturo y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e ind'uyo todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parto del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con Et. BANCO, por rayalguier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o ှန်ရာရှိနှစ်, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan integramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. SEXTA: INSPECCION.- LA PARTE

DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre el ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.- LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo once de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por este. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantia hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantias constituidas sobre tales créditos. OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO,- EL BANCO. aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraido LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado

entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte, c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación l'aboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, d) Si se inficiare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acresdores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantia o cualquier bien en él que sea el propietario, f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o esta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva, k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; I) Si a LA PARTE DEUDORA se la comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA manterviero obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destino ol inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO, q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento, r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será inecesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, higiere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. NOVENA: PRUEBA: LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado BÁNÔO y este podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola Madionide EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en

uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. DECIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.- La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. DECIMO PRIMERA: SEGUROS.- La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantia por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. La Parte Deudora autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de Seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudor(es), desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se acogerá(n) a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorías, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el (los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y perchitidos.

 $\int U dx^2$

por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igua! forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar. transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. DECIMO TERCERA: GASTOS.- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteça. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e îrrevocablemente a EU BANCO para que este directamente o la través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, compremetiendose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo seriala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. DECIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-Los gastos que demando la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido er pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas alradas; y, de riesgo de construcción. DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.- Para los efectos contanidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantia hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaidadas en la presente garantia podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conferencia lo establacido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Segundad Social y demás normas internas pertinentes y a ്രിട്ടോടാടാലെ pertinentes del Código de Procedimiento Civil. DÉCIMO SEPTIMA: ÍNCÓRPORACIÓN. Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas, en la

las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí ta minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura publica con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el DOCTOR CESAR PALMA ALCIVAR, matricula número: trece – mil novecientos ochenta y cuatro – cuatro. Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto DOY FE.

JIMM'NEDUARDO MIRANDA GALARZA JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO

MARIELA ROCIO FRANCO HOLGUIN
C. C. # 131140008-7

HIGINIO ALFRÉDO BAQUE PARRALES C. C. # 130929844-4

NELLY MARLENE HOLGUIN ALONZO C. C. # 090725539-2

EL NOTARIO.-

SE OTORGO.....



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 2

INFORMACIÓN REGISTRAL

miércoles, 07 de julio de 2010 Fecha de Apertura:

Parroquia:

Eloy Alfaro

Tipo de Predio: Urbano

Cod, Catastral/Rol/Ident, Predial:

3122108000

LINDEROS REGISTRALES:

Un lote de terreno que se encuentra ubicado en el Barrio Eloy Alfaro, Manzana 102, lote No. 06, de la parroquia ELOY ALFARO, dentro de las siguientes medicias y linderos; Por el Frente; diez metros y Avenida 216, por Atrás; diez punto cuarenta metros Sr. Álvaro Álava. Por el Costado Derecho; veinticuatro metros Sr. Ulbio Franco Márquez. Y por el Costado Izquierdo; veinticuatro punto setenta metros Sr. Galo Cevalios Mera. SOLVENCIA; El predio descrito a la presente fecha se encuentra libre de gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

NECOCIONAL DE LA COMPANSA DEL COMPANSA DEL COMPANSA DE LA COMPANSA	:		To the second of the second	Polio Inicial
Libra	Acto	Número y feclui	de manificion	Figure Unitrati
Compra Venta	Compraventa - Patrimonio Familiar	1.608	07/07/2010	28.269
Extinción de Patrimonio	Extinción de Patrimonio Familiar	107	10/06/2014	1

- Folio Final: 28.277

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

💷 🗀 Comprayenta - Patrimonio Egmiliar

Inscrito et : miércoles, 07 de julio de 2010

Folio Inicial: 28.269 Toma:

Número de Repertorio:

Número de Inscripción: 1.608 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 14 de noviembre de 2008

Escritura/Juicio/Resolución:

Pecha de Resolución:

n.- Observaciones:

Compraventa. Un lote de terreno, que se encuentra ubicado en el Barrio Eloy Alfaro, Manzana 102, lote No. 06, de la parroquia ELOY ALPARO, dentro de las siguientes medidas y linderos; Por el Frente; diez metros y Avenida 216, por Atrás; diez punto cuarenta metros Sr. Álvaro Álava. Por el Costado Derecho; veinticuatro, metros Sr. Ulbio Franco

patrimonto

Márquez, y por el Costado Izquierdo; veinticuatro punto setenta metros Sr. Galo Cevalios Meia. El predio descrito se Constituye en PATRIMONIO FAMILIAR, a favor de los meriores de edad. El comprador o beneficiario no podrá vender ni enajenar dicho-bien por el lapso de Tres Años. sin previa alitorización del Municipio.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

- Calidad Compradiqu

Numbre y/o Razón Social Cédula o R.U.C. 09-07255392 Holguin Alonzo Nelly Marlene 80-0000000000151 Hostre Municipalidad de Mants

Cartificereiön Impresa por: CleS

Picha Registral: 22595

3 18 20 Nov.

3,743

ALE Delgado

Estado Civil ∬Soltero.

Domicilio Manta

Mante

Pégine: I de 2

2003年的1970年 Bergeran Carriera 1885 - Garage 7 / Extinción de Patrimonio Familiar Inscrito el : martes, 10 de junio de 2014 Tomo: I Folio Inicial: I Número de Inscripción: 4107 Nú

- Folio Final: 1

Número de Repertorio:

Go. Older Schooliefe

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 29 de mayo de 2014

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

Compra Venta »

a.- Observaciones:

EXTINCION

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes: Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social

Estado Civil

Domleilio

Propietario Chamble Cheinneis 09-07255392. Holguin Alonzo Nelly Marlene

Soltero Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

 $\frac{1}{2}(f_{\alpha}x_{1})^{2} + \frac{1}{2}(f_{\alpha}x_{1})^{2}$

1608

No.lnscripción: Fec. Inscripción: 07-jul-2010

PATRIMONIO

28269

F

4,450

Folio Inicial: Folio final:

28277

TOTAL DE MOVIMENTOS CERTIFICADOS:

A MARK BY THE P

Libro :	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Extinción de Patrimonio	1 7		<u></u>
Compra Venta	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 15:06:36 del viernes, 20 de junio de 2014

A petición de: Prosa Franco . Holo oun

Elaborado por : Cleotilde Ortencia Suarez

NO PARTIES TOWNS

130596459-3

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

190 OAT 2035

Abg. Jaime E. Delgado Intriago Firma del Registrador

 $\mathbb{F}_{0}^{n}:$

Certificación Impresa por: ClaS

Fiehn Registent: 77598





2614 17 01 26 P 1606

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)

A FAVOR DEL ING.

JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA
OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO, EN LA
CIUDAD DE PORTOVIEJO
CUANTÍA: INDETERMINADA

(DIS

COPIAS)

NF

PE. Portovicjo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CINCO (05) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE; ante mi, Doctor Homero López Obando, Notario Vigesimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su

and the property of the property of the second

Ţ

calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE, Comparece, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESUS MORENO MUÑOZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.-SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de

DISTRITO METROPOLITANO



Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuatro (4) constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Eucargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabi. TERCERA .- PODER ESPECIAL .- Con estos antecedentes, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédule de ciudadznia número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Institute Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adclante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabi, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos,

escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantia hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabi; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o juridica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.-CUARTA.-REVOCABILIDAD.- Este poder se entendera automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento.". (firmado) Doctor Cristian Altamirano

DISTRITO METROPOLITANO



Mancheno, portador de la matrícula profesional número carde policiento noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leida que le fue al compareciente integramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz

c.c. 010.0951987

Dr. Homeyo Lopez Obando.

NOTARIO VIGESIMO SKXTO DEL CANTÓN QUITO.

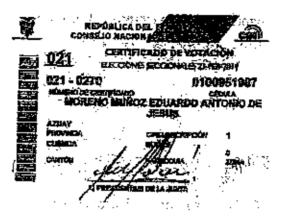


SAID-19-19

SEID-19-19

SEID-1





NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO Le acuerdo con la lacultad provista en el nuestrat 5 Art. 13, qui a Ley Notarial, doy té que la COPIA que enlacede, os igual al documento presentanto ante est.



Av Acception 218 y Pedro Carbo CHAYACHT. Av BOS Dubbro 218 y Pedro Carbo CHAYACHT. Complete (593) 4 232 0840 Complete (593) 4 232 0840

ACTA DE POSESIÓN SURCERENTE CERERAL DEL SESS

En sesión ordinaria celatracia el 28 de febraro de 2014, el Disectorio del Baraco del Instituto Eccasistano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al doctor Educado Antonio de Jesús liberarso Marios como Subgentaria General del BIESS, con base en la establacido en el articulo 13, letra (i) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Olicial No. 943 de 29 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. SSS-INJ-2014-201 de 28 de febrero de 2014, la intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la Idonestad legal doctor Eduando Antonio de Jesús Moreno Muñoz, portador de la cedada de ciudadania No. 010095198-7, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 15, letra d) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS y el articulo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Moneno Muñoz presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subpersarte General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el serior Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.

PRESIDENTE DEL DIVECTORIO DEL BIESS

Dr. Eduardo António do Jesús Moreno Muñoz SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Lo certifico, Quito, D.M., a 5 de Marzo de 2014

CONTRACTOR OF STREET

Dra Maria Beléa Rocha Disz SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

R٨

20%.- Sento por tel que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió luego de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberto Alejandro Machaza Costio al cargo de Subgerente General del BIESS y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar al doctor Eduardo Antonio de Jesis Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS; por tanto, y conforme la establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Barro dei Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Carente General y assumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Outro, DM, 5 de marzo de were 2014. He was notice on the est notice to the house of waste

The state of the second section of the second section of the second section of the second section is a second section of the second section in the second section is a second section of the second section in the second section is a second section of the second section in the second section is a second section of the second section in the second section is a second section of the second section in the second section is a second section of the second section in the second section is a second section of the second section in the second section is a second section of the second section in the second section is a second section of the section TYA 300 MEMBER 建设度水平均均均均均,一个人 Lines Cronna 2 Dra. Maria Belén Rocha Diaz SECRETARIA GENERAL BESS PROSECRETARIA DIRECTORIO the comparable with a comparable of the second at the party of the second control of the The second of the compact of the compact of the party of the party of the compact of the compact

NOTARIA VIGESPAA SEXTA DEL CANTON OUNTO

De scuerdo con la lacunad provista en el numeral 5 Art. M. de la Ley Notarial, doy 16 que to COBIA en el seconante presentado acon mil.

MAD ent.

া । ১৯ ইছিটেট প্রক্রিকের সংগ্রহণ

Guito, a DR. KONSKO LOPEZ OBAHDO

in open checous House 1. 桑纳克尔克 [1] 4. A. A. A. B. J. C. B. C.

Secretary States

La Santa Campberga

٠٠.

TOPO 10是6ax,多数62011。

A SPANNER WAS AND THE SPANNER OF THE · 电电台图像 (图像) 1 (图

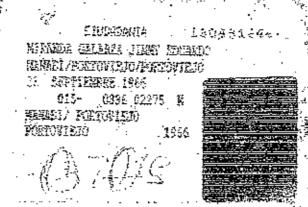
gó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL ING. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA. JETE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO. EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO.- Firmada y sellada en Quito, a cinco de Marzo del dos mil catoree.

Dr. Hoperi Sapez Obando NOTARIO VIGESIMO SEL D DI L. CANTÓN QUITO



 $\hat{U}^{(j),\,\beta}$





SCHATTIF MIARRAR 513<u>2</u>761823 C43450 RIVERA DELEADIN (SERVICE) SHERTOR 109. \$05083v) ülbiğ kiredir -TOTA GALLEYS SOMEONE E 03/00/2004 02/02/2019

REPÚBLITA DEL ESTANDO CONSEJO NACIONALE (F. 51050) 033 CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 23-5ES-2014 033 - 0266 1304914441 NOMERO DE CENTRIO CONTRA DE MARIO CALLARDO C MANAE: PAGANGA 12 DE MARZO Will OLENOTISES

NAMES OF A

" ILBRESDATATARDE IN JUNIA



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

N9 - 0064331

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

ubicada _ cuyo —	nte a HOLGUIN ALONZO N MZ 102 LT. 06 PARKO AVALUO COMERCIAL \$6623.42 SEIS MIL SEI	PRESENTE COMP	RAVENTA	: ES CON 42 /I		_ asciendo a la	cantidad
de	CERTIFICADO OTORGA	DO PARA TRÁMIT	E DE COMPRA	AVENTA			
······································						· ··· I	:
	·:.	i '.					٠.
	· · :	;		·		i	
	WPICO :			· :			
:			Manta,	2 <u>8</u> de	DF_	м <u>ачо</u> del 20	⊉014
		COSTERNO A	TONON DESCRIPTION AND THE PROPERTY OF THE PROP	11108 1018 331-1		TO DEL COM EN	TO THE PARTY OF TH





CERTIFICACION

No. 084-2074

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de NELLY MARLENE HOLGUIN ALONZO, con clave Catastral # 3122108000, ubicado en la manzana 102 lote 06 en la avenida 216 del Barrio Cuba Dos, parroquia Eloy Alfaro cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Linea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente 10m. Avenida 216.

Atrás. 10,40m. Sr. Álvaro Álava.

Costado derecho. 24m. Sr. Ulbio Franco Márquez.

Costado izquierdo 24,70m. Galo Cevallos Mera

Area. 248,14m2

Manta, junio 18 del 2014

ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ DIRECCION DE PLANAEAMIENTO URBANO. AREA DE CONTRÓL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

 HM_{\bullet}

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714

Casilla: 13-05-4832

E-mail: gadmc@manta.gob.ec

Website: www.manta.gob.ec



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

Nº 0093482

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL. DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesoreria Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de MOLGUN ALONZO NELLY MARLENE.

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Monte 30 de Junio de 20 14

VALIDO PARA LA CLAYE 3122108000 MZ-102 LT. 06 PARROQUIA ELOY ALFARO Manta, treinta de junio del dos mil catorce





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

0112970

No. Certificación: 112970

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 26 de mayo de 2014

No. Electrónico: 22143

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-12-21-08-000

Ubicado en: MZ-102 LT. 06 PARROQUIA ELOY ALFÁRO

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 248,14

Perteneciente a:

Documento Identidad 0907255392

Propietario HOLGUIN ALONZO NELLY MARLENE

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:

6203,50

CONSTRUCCIÓN:

Son: SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS

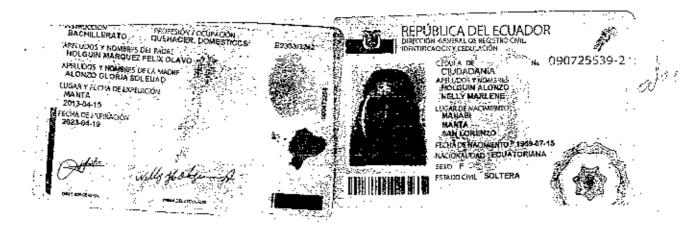
"Este documento no constituye reconocimiento , fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Sacio, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, alegine para el Bienio 2011 – 2015".

10000 30,ou

CDirector de Ayáluos, Catastrosfy Registros



Falta escolbra







TÍTULO DE CRÉDITO

No. 000282065

902902014 4 04

	GESERVACION		CODIGO CA	TASTRAI,	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura p) en MANNA de la	iblica de: GOMPRA VENTA DE SOLAR Y () parroquia ELOY ALPARO	ONSTRUCCION LEcada	3-12-21-	00 000	248,14	8623,42	135799	302265
	VENDEDOR			<u>.</u>		UTILIDADES		
C.G / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAI	G/RECOIÓ)	ч . —		CONC	EPTO	<u>-</u>	VALOR
0807255392	292 PIOLODYM ALONZO NELLY MARLENE MEHOZ LT. 06 PAR. ALFARO					GASTOS ADM NIS	TRATIVOS	1,00
	ADQUIRISHTE				lica	Lesto Principal Con	npra-Venta	34,14
C,C / R,U,C,	NOMBRE O RAZÓN SDOIAL	. PIRECCIÓN				TOTAL	A PAGAR	35,14
1312508114	FRANÇO / IDJ. GUDI, KARLA VANESSA	SÆ	<u> </u>			VALOR	PAGADO	35,14
	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	<u> </u>		:			5A5,DO	0,00

EMISION: 5/28/2014 4:04 NASCISA GARRERA 541:00 SWJEYO A VARIACIÓN PON REGULACIONES DE LEY

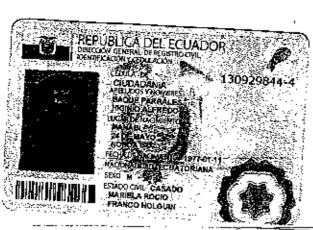
COMPRADOR: BAQUE PARRALES HIGINIO ALFREDO

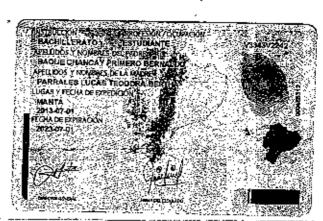
CI: 1309298444

NOTA LO ENMENDADO VALE













TÍTULO DE CRÉDITO

No. 000282064

5/28/2014 4:04

86,10

	. DBSERVACIÓN		CÓDIGO CA	TASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
	blica dor COMPRA VENTA DE SOLAR Y CO Demograia ELOY ALFARO	NSTRUCCION ubicada	3-12-21-	ce-000	248,14	8623,42	135798	282054
	VENDEDOR			· ·	ALC	ABALAS Y ADICIO	WALES	
G.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓ	N		CONC	EPTO		VALOR
0907255392	HOLGEIN ANONZO NELLY MARCENE	M2-102 11, 06 PARZOX IALFARO	YOJE AND		٠	: Impulas	(o principal	66,23
	ADQUIRIENTE	1.7			Junta	de Barxeficencia de	- / '	.[19,87
C.C.(R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓ	и .			TOTAL	, A PAGAR	V 86,10
3.0 3.00.0.		DINESSAL	". i			WAL OR	A DAGARON	'. 98 1 R

1312505114 EMIŞIDN:

5/28/2014 4:04 NARCISA CABRERA

FRANCO HOLGUIN KARLA VANESSÁ

SALOO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

COMPRADOR: BAQUE PARRALES HIGINIO ALFREDO

CI: 1309298444

NOTA: LO ENMENDADO VALE





VALOR PAGADO









CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001 Dirección: Avenida 11

COMPROBANTE DE PAGO

102

entre Calles 11 y 12 Teléfono: 2621777 - 2611747

0009982

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBIONES 2

CI/RUC;

NELLY MARLENE HOLGUIN ALONZO

NOMBRES :

RAZÓN SOCIAL:

MZ-102 LT.06 F.ELCY ALEARO

DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL: AVALUO PROPIEDAD: DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO;

GAJA:

SANCHEM AUVARADO PAMETA

FECHA DE PAGO:

28/05/2014 15:35:35

DESCRIPCIÓN VALOR

VALOR

3_00. TOTAL A PAGAR VIBIDO NASTAT barbol,

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (16 FOJAS, ESCRITURA No. 4.958/2014).-

Mh. Jorge Guanolutz G. Notario Público Primero Manta - Ecuador

